



RESOLUCIÓN No. CJR17-207
(agosto 23 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

El doctor **OCTAVIO CHAVARRO BERMEO** identificado con la cédula de ciudadanía 79.794.307, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017, para el cargo de profesional especializado grado 33—código 230702- del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores, prueba de conocimientos; y publicaciones, interpuso recurso de reposición que lo funda en que en el factor publicaciones no le fue evaluada la publicación consistente en un desarrollo de software para la Contraloría General de la República, cuyo título es “SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA –SIPAR”, que afirma, haber allegado en la forma y términos establecidos en la convocatoria al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se tuviera en cuenta en la etapa clasificatoria del concurso, de conformidad con lo establecido en la Resolución CJRES15-81 de marzo 16 de 2015; con respecto al factor prueba de conocimientos, esgrime que al comparar la calificación obtenida en la prueba de conocimientos, publicada en la Resolución CJRES15-81, frente a la recalificación de este mismo componente publicada en la Resolución PCSJSR17-17, se observa que mientras en una primera calificación la diferencia de puntaje entre un concursante y otro era pequeña, en la reclasificación se amplió considerablemente esta diferencia.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y

reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante OCTAVIO CHAVARRO BERMEO, para el cargo de profesional especializado grado 33, código 230702, del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ le fueron asignados y publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
79794307	376.07	147.50	100.00	50	0	673.57

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

Prueba de conocimientos

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 6 del artículo 2º. así:

“6.1. Etapa de selección

(...)

6.1.1 Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y Psicotécnica

(...)

En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...)

6.2 Etapa Clasificatoria

(...)

6.2.1 Factores

(...)

a. Pruebas de Conocimientos y Competencias, Aptitudes y/o Habilidades

Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos."

Al efecto se promedió el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio: 1) Prueba de Aptitudes, 2) Prueba de Conocimientos – General, y 3) Prueba de Conocimientos – Específico, y dicho promedio, fue convertido a la escala 300-600, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y = Valor Nueva Escala Clasificatoria 300-600

X = Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (*promedio pruebas de conocimientos*)

P_{Min.}: Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800

P_{Max.}: Es el puntaje máximo de la prueba: 1000

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 600 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

En el caso bajo estudio, se tiene que el concursante obtuvo los siguientes puntajes: en la prueba de aptitudes 846,45; en la prueba de conocimientos generales 834,05; y en la de conocimientos específicos 871,63, cuyo promedio arroja un total de 850,71 que aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

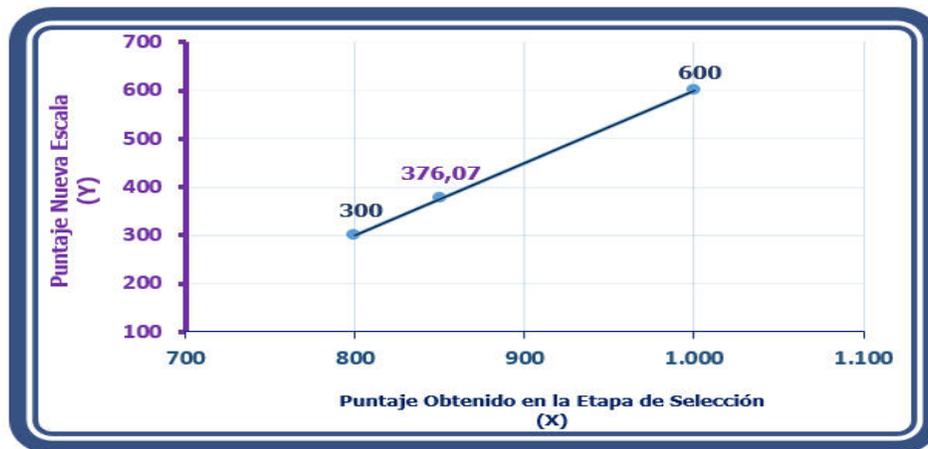
$$Y = 300 + ((600-300) * (850,71 - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

$$Y = 300 + ((600-300) * (850,71 - 800) / (1000 - 800))$$

$$Y = 300 + ((300) * (50,71) / (200))$$

$$Y = 376,07$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (Aptitudes, Conocimientos General y Conocimientos Específicos)	Escala (300-600)
X	Y
850,71	376,07



Se observa entonces, que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR17-17 de 2017, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

Publicaciones

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 6.2 así:

“Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, prevista en la convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia la convocatoria.

Por cada obra que a juicio del Consejo Superior de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, así deberán informarlo.

Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos.”

Teniendo en cuenta que para este factor el recurrente solo allegó fotocopia de un Certificado de Registro de Soporte Lógico, suscrito por el Jefe de la Oficina de Registro del Ministerio del Interior respecto del escrito “SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA – SIPAR-”, esta Unidad se permite informar que dicho anexo no reúne los requisitos exigidos en el acuerdo de convocatoria, por lo que resulta obligado confirmar la puntuación inicialmente asignada.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

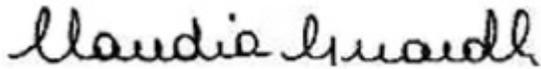
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto de los puntajes asignados al concursante **OCTAVIO CHAVARRO BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.307, en los factores de prueba de conocimientos y publicaciones, para el cargo de profesional especializado grado 33, código 230702, del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MPES/MCSO